



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 MAYO 2018**

SGA **E-003 008**

Señores
MADEFLEX S.A.
Rodrigo Hincapié
Representante Legal
Calle 15 No. 26ª-50
Soledad – Atlántico

Ref: Auto No. **00000601** 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2031-034

Proyectó: JS.-Abogada Gestión Ambiental (Contratista)

Revisó: Amira Mejía- Prof. Universitario Gestión Ambiental (Supervisora)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000601 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita de inspección para la revisión de la información de inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables) para el Registro Único Ambiental (RUA) a la empresa denominada **MADEFLEX S.A.**, identificada con NIT. 802.010.017-7 y representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.001472 del 04 de diciembre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa Madeflex actualmente solo tiene actividades de fabricación de puertas emtamboradas, marcos, molduras y closet. Además de prestar el servicio de arriendo de bodegas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa MADEFLEX S.A. , observándose lo siguiente:

CONDICIONES DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Señalización
- Techo
- Cerramiento perimetral
- Residuos peligrosos sin rotular y etiquetar

Madeflex S.A. se encuentra generando residuos peligrosos tales como envases impregnados de pinturas, envases con contenido químico, trapos de limpieza, ropas protectoras contaminados y restos de aceite lubricantes de las maquinas. La generación de estos residuos está asociada al proceso de pintado y barnizado de la madera.

Se revisó plan de gestión integral de residuos peligrosos generados en la actividad no se incluyó el tema "plan de gestión ambiental integral de PCB.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000601, 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

Cumplimiento de la normatividad ambiental

	Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010	Cumpli miento		Observaciones
		SI	NO	
Resol 1023 Del 2010	Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos Último dígito del NIT (sin código de verificación) Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011 0 a 2 Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año 3 a 6 Entre el 1° y el 28 de Feb. de cada año 7. Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año. Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente	X		Tiene actualizados los periodos de balance correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016,

Detalle de los periodos de balance ingresado en el aplicativo RUA.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO BALANCE	DE ESTADO
802010017	MADEFLEX S.A..	MADEFLEX S.A.	01/01/2007 31/12/2007	- Estado Transmitido por web
802010017	MADEFLEX S.A.	MADEFLEX S.A.	01/01/2008 31/12/2008	- Estado Transmitido por web
802010017	MADEFLEX S.A.	MADEFLEX S.A.	01/01/2009 31/12/2009	- Estado Transmitido por web
802010017	MADEFLEX S.A.	MADELEFX S.A.	01/01/2010 31/12/2010	- Estado Transmitido por web
802010017	MADEFLEX S.A.	MADEFLEX S.A.	01/01/2011 31/12/2011	- Estado Transmitido por web
802010017	MADEFLEX S.A.	MADEFLEX S.A.	01/01/2012 31/12/2012	- Estado Transmitido por web
802010017	MADEFLEX S.A.	MADELEFX S.A.	01/01/2013 31/12/2013	- Estado Transmitido por web
802010017	MADEFLEX S.A.	MADEFLEX S.A.	01/01/2014 31/12/2014	- Estado Transmitido por web

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000601 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

802010017	MADEFLEX S.A.	MADELEFX S.A.	01/01/2015 31/12/2015	- Estado por web	Transmitido
802010017	MADEFLEX S.A.	MADELEFX S.A.	01/01/2016 31/12/2016	- Estado por web	Transmitido

CONCLUSIONES:

- ✓ *MADEFLEX S.A. tiene diligenciado todos los periodos de balance correspondientes 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA.*
- ✓ *MADEFLEX actualizó plan de gestión integral de residuos peligrosos generados en la actividad productiva principal no se incluyó el tema "plan de gestión ambiental integral de PCB".*

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000601, 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, respecto de las obligaciones del Generador, señala: *De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe, entre otras cosas:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **MADEFLEX S.A.-** es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **MADEFLEX S.A**

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **MADEFLEX S.A.-** identificada con NIT 802.010.017-7, representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a).-Presentar las certificaciones emitidas durante el año 2017 por el gestor de los residuos peligrosos contratado para su disposición final.*
- b) Presentar copia de las licencias, permisos y autorizaciones del gestor contratado para disposición final de sus residuos peligrosos.*

SEGUNDO: La empresa **MADEFLEX S.A.-** identificada con NIT 802.010.017, un término de cuarenta y cinco (45) días deberá mejorar el área de almacenamiento de residuos peligrosos en cuanto a los siguientes aspectos:

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000006.01 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MADEFLEX S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

- Almacenar correctamente los residuos peligrosos, así mismo deben estar debidamente separados por tipo de residuos, embalados y etiquetados.

TERCERO: El informe técnico No 001472 del 04 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

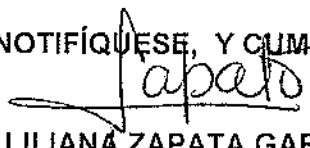
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

17 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2031-034

Elaboro: J. Sandoval H --Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora